JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Filiación de paternidad
Demandante	María Stella Bedoya Cifuentes c.c. 43.902.139
Demandado	Jorge Orlando Pérez Pérez c.c. 8312216
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00361-00
Decisión	Admite demanda
Auto	887

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Despacho admitirá la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la demanda de filiación extramatrimonial, por intermedio de apoderado, promovida por E.B.C, representado por su madre María Stella Bedoya Cifuentes, en contra del señor **Jorge Orlando Pérez Pérez.**

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite de Proceso Verbal, establecido en el titulo l, capitulo ll y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Ordenar la notificación al demandado **Jorge Orlando Pérez Pérez** y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días, a fin de que contesten, proponga excepciones de mérito y acompañen las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indican los artículos 424 a 426 del Código Civil, artículos 133 de la ley 1098 de 2006, articulo 397 del C. G.P.

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261- 20 - 19
Medellín, Colombia
Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correo del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. -De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001, se decreta prueba con marcadores genéticos de ADN.

El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en el momento oportuno, una vez finalizada el término de la ley para la contestación de la demanda y se advierte a las partes involucradas que deben prestar toda su colaboración para la recolección de la prueba decretada.

QUINTO. - Entérese de esta decisión a la señora representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

SEXTO. - Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en los términos del poder conferido al Doctor Juan Carlos González Hoyos portador de la T.P. 89698 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75879dcd01c53271ac883c16b0e3fc78a5659fef4a161b61f46c27e9940af43c**

Documento generado en 28/06/2023 11:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica